

¿Nos adaptamos al diseño o el diseño se adapta a nuestras necesidades?

La Ley de Talles en la discapacidad

Autores: Natsue Kiyama, Amira Estefanía Maureira, Araceli Vazquez, Carolina Galvez, Selediana de Souza Godinho

Eje 6: Cultura, Significación, Comunicación, Identidades

Mesa 192: "Sociología y Diseño: reflexiones en torno a las prácticas diseñísticas"

Universidad de Flores – Facultad de Psicología y Ciencias Sociales UCA –

E-mail: selediana.godinho@uflouniversidad.edu.ar, mas.accesoarg@gmail.com

La creación de un Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) conlleva el beneficio de que las personas conozcan su talle y brinda la seguridad y comodidad de que no variará de una marca o local a otro, así como la aplicación del sistema de medidas en otras industrias. Mientras tanto, se observan algunas ausencias o falencias en el relevamiento antropométrico en relación con las personas con discapacidad. Este artículo tiene como objetivo discutir en torno a la Ley de Talles, y las barreras y consecuencias para el consumidor con discapacidad en la experiencia de compra de indumentaria. A través del método cualitativo se realizó una revisión bibliográfica, documental y un análisis de los contenidos relacionados con la temática. Los resultados demuestran diferentes barreras en el relevamiento antropométrico que van más allá de la condición física, sensorial, mental, intelectual, entre otras. Son múltiples los factores (étnicos, geográficos, culturales, entre otros) vinculados a la diversidad en la morfología corporal. También podemos mencionar que el escáner recorre el cuerpo erguido de la persona esto dificulta que se releven las medidas de aquellas personas sentadas, tal es el caso de las personas en silla de ruedas.

Palabras-clave: Antropometría, Consumidor, Discapacidad, Diseño de Indumentaria, Ley de Talles.

1 Introducción

La conquista de una normativa jurídica hacia a la igualdad es un camino sin retorno para la inclusión, principalmente cuando en este contexto hay grupos vulnerables que requieren de un aparato legal que represente la diversidad corporal de determinada sociedad.

En este trabajo, se aborda al diseño de indumentaria en observación al comportamiento de los usuarios, en que el vestir adquiere una importancia central en el

desarrollo de nuevos productos. Al usar una prenda, sea como sea, siempre hay un conjunto de acciones que el individuo requiere para expresarse. El acto de vestirse/desvestirse, no debería implicar más que la búsqueda inmediata de satisfacción con un mínimo esfuerzo.

Con eso, emergen los criterios antropométricos, como una cuestión que permea a un universo de personas que tiene dificultades de encontrar prendas que sean confortables, funcionales y estéticas. Hay que entender que estos criterios no se refieren a la subjetividad en la toma de decisiones de consumo, sino que se relacionan a un conjunto de factores que involucran el diseño, la confección y las demandas similares de las personas.

Respecto a la Ley de Talles (N° 27.521) en Argentina reglamentada por el Gobierno Nacional (decreto 375/2021) en 09 de junio de 2021, establece la aplicación obligatoria en todo el país del Sistema Único Normalizado de Talles de Indumentaria (SUNITI) que hace a la fabricación, confección, importación y comercialización, tanto presencial como digital, de indumentaria.

El objetivo de este estudio es discutir en torno a la Ley de Talles, y las barreras y consecuencias para el consumidor con discapacidad en la experiencia de compra de indumentaria. Se fundamenta que, durante mucho tiempo las personas con discapacidad, en gran parte por el esquema e imagen corporal, fueron ignoradas por la industria de moda por creencias y estereotipos que van desde que no les interesa la indumentaria, a no concebirlas como ciudadanos económicamente activos con derechos al acceso de productos/servicios de moda.

Se trae reflexiones sobre lo que representa la Ley de Talles, como un derecho a vestir en la discapacidad, donde se visualiza un primer paso a una práctica de escucha y dar a voz a las necesidades de este grupo social a partir de la indumentaria.

El recorte de esta investigación se base en el método bibliográfico, de revisión de literatura y análisis de los contenidos que versan sobre la temática.

2 Derecho a vestir

Gracias a los cambios que se van produciendo en nuestra sociedad respecto a las personas con discapacidad y sus derechos, se ha propiciado una transformación en el propio modelo que estructura la forma de percibir y tratar a las personas con discapacidad, pasándose de lo que se conoce como el “modelo rehabilitador” al “modelo social actual”, el cual entiende a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos (Maldonado, 2013).

Hace poco tiempo el uso del término “integración” primaba para aludir a la participación de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos de su vida y su cotidianidad, sin embargo, estaban centradas únicamente en la integración escolar y laboral. No obstante, a lo largo de los años se pudo percibir que las acciones y programas no cumplían con las

expectativas, y que era necesario un nuevo término que abriera el abanico de posibilidades y opciones a las personas en situación de discapacidad para participar de un mundo más equitativo, en donde se reconociera y potenciara sus diferencias en todos los ámbitos. Es por ello que en algunos contextos se habla hoy de “inclusión” como una nueva alternativa orientada hacia la innovación, que reconozca y atienda la diferencia y la complejidad de la discapacidad (García Ruiz et al., 2014).

Una diferencia relevante entre integración e inclusión se centra específicamente en pasar de considerar al sujeto como individuo particular quien se integra y se ubica en el “problema”, a pensar en el contexto en su conjunto, el cual debe satisfacer las necesidades de todos los que se encuentran en él (Fernández et al., 2005 en García Ruiz et al., 2014).

Bajo el título del “modelo social de la discapacidad” se propicia la inclusión, en él se establece una contradicción entre lo que es la discapacidad y las barreras que impiden la persona de activa en sus derechos, desde el económico, ambiental, cultural, entre otros. Este modelo, además, señala que las personas con deficiencias son llamadas de “discapacitadas” debido al rechazo de la sociedad a adecuar las necesidades individuales y colectivas dentro de la actividad general de la vida, económica y cultural (Maldonado, 2013).

Además, este nuevo paradigma social de la discapacidad se enmarca en los principios generales declarados por los derechos humanos, es decir, está centrado primeramente en la dignidad humana. Sitúa a la persona con discapacidad en el centro de las decisiones que le afectan, y lo que es más relevante, sitúa al problema principal por fuera de la persona, lo sitúa en la sociedad. Todo lo mencionado se diferencia del modelo médico, el cual pone énfasis en el tratamiento de la discapacidad, orientado a conseguir una mejor adaptación, o “cura” del paciente. También centra la discapacidad dentro del individuo, considerando que las causas de dicho problema son el resultado exclusivo de las limitaciones funcionales intrínsecas. De esta manera, este nuevo paradigma social, al considerar que las causas que están en el origen de la discapacidad son sociales, pierde parte de sentido la intervención puramente médica o clínica (Maldonado, 2013).

Es de esta forma que, según Maldonado (2013) “la inclusión social y económica, junto con la completa participación de las personas con discapacidad, depende de la estructuración y ampliación de un nuevo marco fundamentado en el significado real de la discapacidad dentro del contexto social moderno” (p.1104).

Este nuevo marco, permitirá generar acciones sociales incluyentes, permitiendo a las personas con discapacidad vivir satisfactoriamente, ser útiles e independientes económicamente. Este esfuerzo por lograr una plena integración debe estar orientado hacia la disminución de barreras ambientales, físicas e ideológicas que limitan la participación e integración de las personas con discapacidad dentro de la sociedad (Maldonado, 2013).

El derecho a vestir es reconocido como derecho humano, junto al derecho a la alimentación y el derecho a la vivienda, ya que conforman el derecho a un nivel de vida adecuado tal como se lo reconoce en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Así también en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Más cuando vamos a los datos estadísticos en Argentina, se desvela un cuadro que parece desconsiderar la persona con discapacidad en su derecho a vestimenta. La ONG Any Body reveló en una encuesta nacional (2018) que el 69,5% de 8565 personas encuestadas, entre 11 y 88 años, no consiguen indumentaria y calzado en su talle. Esta dificultad para vestir repercute en la expresión de la identidad, la pertenencia a un grupo social, la seguridad y bienestar a través de prendas cómodas y prácticas, y también en la esfera laboral, económica y académica.

En la investigación sobre “Moda, vestimenta y discapacidad”, De Souza Godinho (2019) observa que, de 219 encuestados, 122 personas presentaron grados de concordancia en relación con quejas con las ropas, justificando como principales motivos: la falta de talle para todos (35,48%), los diseños inadecuados a los cuerpos (20,17%); el cambio de gusto, tendencias (14,52%).

Se destaca que el derecho de vestir es negado hasta como parte de una necesidad básica del individuo, que pueden ser diversas y exceden a las cuestiones fisiológicas (protección), como también psicológicas y espirituales (reconocimiento, status, transcendencia, sentido y otros) (Vázquez, 2011, p.29).

Se abre un paréntesis para explicar que en base a la oferta de indumentaria el sujeto con discapacidad se satisface por necesidad, pero en la elección de toma de decisión no se manifiesta el deseo produciéndose una incongruencia entre lo que sería el esquema y la imagen corporal. Taragano (1974) ya explicaba que el esquema de la persona, se traduce en una representación psicológica que elabora cada individuo de sí mismo, con un todo gestáltico evolutivo, producto de representaciones de campos fenomenológicos de la psique, del cuerpo y de la interacción con el medio externo. La imagen corporal es concluyente para explicar aspectos importantes de la personalidad como la autoestima o el auto concepto.

Esta condición de “diferencia” corporal que parece acompañar a la persona con discapacidad, también en la moda es un terreno fértil para los estereotipos, donde se percibe una construcción de un esquema e imagen corporal alejado de los estándares físicos y/o intelectuales ya pactados socialmente. Desde allí, el derecho a una indumentaria digna se desvía en función de lo que se considera carencia o imposibilidad basándose únicamente en un aspecto o atributo de la persona.

Autores como Pruzinsky y Cash (1990) hayan fundamentado diferentes imágenes corporales en constante interrelación: perceptual (esquema corporal mental), cognitiva

(pensamientos y creencias sobre nuestro cuerpo) y emocional (sentimientos sobre el grado de satisfacción respecto al propio cuerpo). Si bien coexisten diversos escritos y teorías construidas en torno a la estigmatización de la diferencia corporal, a menudo se ignora a la discapacidad dentro de las críticas psicosociológicas.

Incluso las campañas que trabajan para la inclusión de la diversidad corporal en torno a temáticas como moda y representación en los medios de comunicación suelen dejar de lado a la discapacidad de manera sorprendente. El cuerpo de la discapacidad se revela en un vacío cultural o bien es reconocido desde el concepto de tragedia, como objeto de piedad o caridad, relacionado a la atención médica. También, el cuerpo de la discapacidad puede llegar a ser reconocido como inspirador o ejemplo de superación, pero no de forma positiva.

Es precisamente la imagen negativa del cuerpo la que puede jugar un rol devastador para la vida personal y social, favoreciendo el riesgo de desarrollar sentimientos de depresión, aislamiento, baja autoestima, obsesiones y temor, factores que complejizan aún más los procesos de visibilización, inclusión social y vida independiente.

Por lo tanto, el abordaje del derecho a vestir a partir de la Ley de Talle se contextualiza en este trabajo, como un instrumento que puede facilitar el día a día de las personas con discapacidad. No se puede dejar de lado, que este es un medio de facilitar y democratizar el acceso a entornos donde se consume moda.

3 Antecedentes

Faust y Carrier (2009) estudian una propuesta de un sistema de talles en Estados Unidos con el objetivo de ayudar a las consumidoras a encontrar pantalones según una estandarización de las prendas. De acuerdo con los autores, la determinación de una tabla estandarizada no es una tarea fácil, una vez que, en el país, las industrias dimensionan los tamaños de las prendas según objetivos específicos de mercado, que se diferencia según fabricantes. Mientras tanto, el estudio observa que muchas mujeres pasan mucho tiempo en los probadores pues no confían en los tamaños de las prendas, por las dificultades de identificar prendas que se ajusten a sus cuerpos. Los resultados apuntan a una necesidad de estandarizar los talles según la morfología corporal de la población.

Por otra parte, Weiman (2014) desarrolla un sistema de moldería inclusiva que responde a las necesidades específicas de niños con discapacidad motriz. El objetivo del estudio es que, emprendedoras, diseñadoras/es, costureras y modistas se valen de medidas personalizadas para el desarrollo de prendas o bien crean tabla de talles de acuerdo al cliente con el que trabajan, tal es el caso de marcas locales como Hati, creada por A. Bergliaffa que confecciona su tabla de talles tomando las medidas corporales de sus clientes y nombra los talles con simbología para despegar el número de prenda con los estereotipos que traen aparejados. Por otro lado, la marca Tomas and Anouk de Caro Goldberg que quien trabaja con

diversos proveedores, en el año 2020 generó una tabla de talles que aúna los diferentes talles con los que trabajan sus proveedores, en el desarrollo de la tabla quedó en evidencia que contaba con 21 tamaños diferentes para un pantalón, algunos de estos bajo la misma denominación. La tabla utiliza nombres de lugares en reemplazo de la numeración y permite brindar información confiable a sus clientes sobre las medidas de sus artículos.

Por otro lado, tal como expresa Kiyama. (2018) en su tesis de final de grado, para el desarrollo de ciertos productos las tablas de talles convencionales no responden a la corporalidad de todas las personas. En su trabajo, se generó una prenda que complementa las terapias de rehabilitación de jóvenes con parálisis cerebral, en el proceso se encontraron diversos desafíos al momento de generar una tabla de talles que se ajuste a las medidas de los cuerpos de estos jóvenes. En primer lugar, se observó el talle que indicaban las prendas que ellos utilizaban, al no encontrar coherencia entre las prendas se continuó tomando las medidas de manera convencional e individualmente. Luego se compararon estas medidas con una tabla de talles convencional y luego con la tabla de talles propuesta por Weiman (2014) en su libro *Moldería inclusiva*. Finalmente, se generó un prototipo similar a la prenda final que serviría para marcar directamente sobre el cuerpo de los usuarios singularidades que se deberían tener en cuenta para el desarrollo del producto, como por ejemplo extremidades más pequeñas una de la otra, posición corporal, entre otras. Para poder generar esta tabla de talles se recurrió a 4 métodos diferentes.

En Latinoamérica se puede encontrar antecedentes de proyectos de ley en torno a la ley de talles, tal es el caso de Uruguay. En el año 2007 se presentó un proyecto de ley impulsado por el entonces diputado Carlos Enciso, el mismo obligaba a los locales a tener talles que respondan a las características antropométricas de la población, establecía que el en caso de que un cliente no encuentre su talle en un local el mismo tenía 5 días para conseguirlo, caso contrario se enfrentaría a una multa que podía alcanzar valores de millón y medio de pesos uruguayos. El sector comercial refutó el proyecto indicando que las medidas impulsarían el cierre de aquellos locales que no pudieran costear la multa o la producción de talles ampliados, considerando además que el proyecto atentaba contra la libertad de comercio. En el año 2009 el Senado retomó el proyecto de ley proponiendo la unificación de los talles y que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) se encargara de la regulación, finalmente no fue aprobada (Cáceres et al, 2017).

En el año 2016 hubo otro intento de regularizar los talles en Uruguay, impulsado por la diputada María Pia Biestro pero no prosperó. En el año 2020 se presentó nuevamente un proyecto de ley que retoma algunos puntos de los proyectos anteriores, este último persigue el objetivo de crear un Sistema Normalizado de Identificación de Talla nacional a partir de un estudio antropométrico a la población mayor a los 12 años. Y deberá aplicarse, de manera similar a la Ley de talles Argentina, en todo el territorio nacional en las etapas de diseño,

fabricación, importación y comercialización de prendas de vestir y calzado. También se deberá identificar las prendas de acuerdo al Sistema Normalizado de Identificación de Talla, y garantizar la existencia de todos los talles, según género y franja etaria a la que se dediquen, en caso de que el cliente o usuario no encuentre su talle el establecimiento deberá poner la prenda a disposición en un plazo de 15 días, sin que esta sufra alteraciones en su precio. Por último, el proyecto de ley plantea la extensión de la tabla de talles, es decir que abarque del XS al 3XL (Ripa, 2020).

Por su lado, en Chile también se han presentado proyectos de ley que plantea, al igual que el proyecto de ley uruguayo y la Ley de Talles Argentina, la importancia de un sistema de talles que sea adecuado a las medidas antropométricas nacionales. En el año 2009, Jaime Naranjo, el entonces senador y actual diputado del Partido Socialista presentó un proyecto de ley que permitiría unificar los talles de las prendas, apuntando a dar un marco de protección a los consumidores en materia de salud mental, seguridad e intereses económicos (Sepúlveda, 2021).

En proyecto en dicho país, sigue a los reclamos de que algunas prendas se lleguen hasta un determinado límite, exista anulación de tallas, se piense que están creadas para un solo tipo de cuerpo, entre otros; en algunos casos terminan llevando a la persona a acudir a tiendas especializadas y acceder a estos bienes con un mayor valor. Todo esto provoca que los consumidores se vean expuestos a molestias e incluso a graves problemas psicológicos como lo son la bulimia y la anorexia, ya que al no encontrar la talla que se busca, lleva a pensar que algo en su cuerpo está mal y buscar la manera de encajar en ellas (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-BCN, 2017)

Esta gran variedad de medidas se debe a que en Chile sólo existe un Decreto Supremo del Ministerio de Economía dictado en el año 1984 que reglamenta la rotulación de las prendas de vestir respecto del cuidado de la prenda y del lugar específico donde debe ir la etiqueta (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile-BCN, 2017)

En relación a la comunidad internacional, Argentina y México cuentan con una legislación para esta materia. En el caso de México, la iniciativa busca eliminar del mercado la talla 0 y realizar una campaña social de concientización, debido al aumento en los índices de bulimia y anorexia. En Argentina la legislación cambió las tradicionales S, M, L y XL por tallas que llegan hasta a la talla 54, y obligando a las tiendas a tener todas las tallas disponibles.

Es por esto que se reitera el imperativo de una ley que obligue a fabricantes, comerciantes e importadores de prendas de vestir a obedecer a un mismo tallaje, que se ajuste a un patrón nacional. El proyecto de ley exige a fabricantes, comerciantes e importadores que se ajusten al patrón de medidas nacional y que cuenten con etiquetado donde se especifiquen las medidas de la prenda, siendo de aplicación a todos los tipos de

prendas. Por otro lado, los comerciantes, distribuidores e importadores deberán contar con todos los talles, en caso de no contar con la prenda tienen un plazo de 30 días para suplir la demanda, sin que el valor de la misma se vea modificado. Quedan exentos los locales de prendas usadas.

El escáner 3D para la obtención de las medidas antropométricas ha sido implementado en 60 países, la tecnología ha sido utilizada por Size UK, Size Japan, Size Mexico, Sudáfrica, Size GERMANY, Size- ITALY, Francia, Suecia, España, Tailandia, Size NorthAmerica, para los estadounidenses y canadienses, Size- India.

4 Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI)

El Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), aprobado en la Ley N° 27.521 (2019), propone incorporar medidas corporales estandarizadas, el cual se encontrará regularizado en base a la reglamentación específica dispuesta por la autoridad de aplicación, respecto a la fabricación, confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los doce años de edad.

Asimismo, la elaboración del SUNITI, se encuentra fundamentada en un estudio antropométrico, a partir del cual fueron relevadas medidas y proporciones de ciudadanos, con el objetivo de elaborar una estadística confiable. Una vez concluido dicho estudio, el SUNITI designa los talles utilizados tanto por fabricantes como comerciantes, con el fin de indicar a los consumidores, de un modo detallado, inequívoca y exacta las medidas corporales de las personas a la que las prendas están destinadas. Es por ello que el Talle será también definido por tal Sistema, para establecer una medida única para clasificar la indumentaria.

También, dentro del Art. 3° se puede encontrar el detalle de la correcta identificación del talle en la indumentaria, la cual debe tener una tipificación visible y legible la cual es obtenida de la tabla de medidas corporales expuesta en la prenda a través de un pictograma claro y de fácil comprensión. Y los comercios tienen la obligación de exhibir un cartel (tamaño mínimo de 15 por 21 centímetros) en un lugar de fácil visibilización, que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas.

Bajo esta normativa, el Poder Ejecutivo nacional, en el Art. 4° de la Ley N° 27.521 determina que el estudio antropométrico debe ser actualizado cada diez (10) años, en tanto su ámbito de aplicación será de carácter obligatorio en todo el territorio de la República Argentina.

Es menester destacar que el Art. 9° menciona que todas las personas deben recibir un trato digno y equitativo, haciendo hincapié en que los consumidores no deben pasar por ninguna situación de discriminación.

El Art. 10. menciona la aplicación en forma conjunta con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y el Instituto Nacional

contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) o aquellos organismos que puedan desarrollar actividades de información, concientización, capacitación o cualquier otro tipo de acción que considere necesaria para el cumplimiento de la presente ley, a su vez la realización de campañas de difusión masiva en todos los medios de comunicación.

El SUNITI conlleva el beneficio de que las personas puedan saber qué talle son y brinda la seguridad y comodidad de que ese número no variará de una marca o local a otro. Mientras tanto, observamos algunas ausencias o falencias en el proceso.

Para la creación del SUNITI es necesario un estudio antropométrico de las personas residentes en Argentina, este estudio consiste en un escáner que recorre el cuerpo y sistematiza las medidas corporales captadas, el estudio se inició en el año 2015 en la provincia de Mendoza y se apunta a repetir el muestreo cada 10 años. En el país es la primera vez que se realiza un estudio antropométrico en 3D, anteriormente se habían implementado otros mecanismos manuales como la medición con centímetro. El estudio tuvo lugar dado que en el año 2013 la aprobación de la Ley de talles se ve interrumpida por no contar con medidas que respondan a la corporalidad de las personas que residen en Argentina (Datos recabados de Colectivo en Construcción).

Se puede mencionar que el escáner utilizado no llega a ciudades o localidades pequeñas, tampoco recorre geográficamente zonas alejadas del centro por lo tanto ciertos barrios quedan excluidos del relevamiento, y lo mismo sucede con ciertas provincias donde la morfología corporal es diversa por múltiples factores (étnicos, geográficos, culturales, etcétera). Por otro lado, podemos reparar en que el escáner recorre el cuerpo erguido de la persona esto dificulta que se releven las medidas de aquellas personas sentadas por ejemplo en una silla de ruedas y por último la investigación no incluye a niñas/os/es menores a 12 años (Datos recabados de la Campaña “Entrando en la Ley de talles”).

Frente a un contexto sociocultural cambiante es importante contemplar que el relevamiento se comenzó en el año 2015, hoy con las olas migratorias en Latinoamérica¹ nos encontramos con residentes de otros países que diversifican y traen aparejado una complejidad al relevamiento realizado por el escáner hasta el momento, las personas residentes en el país no se verán contempladas en el SUNITI².

¹En el caso de Venezuela, por ejemplo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estimaba a comienzos de junio de 2019 que 4.001.917 personas de ese país habían sido reportadas por los Gobiernos anfitriones como migrantes, refugiados o solicitantes de asilo. Los países de la región han sido los principales lugares de destino de estos migrantes: Colombia (672.947), Perú (383.209), Chile (326.775) y Argentina (148.511) Esta situación representa un desafío humanitario y de inclusión social transversal para la región.

² Según la Organización de las Naciones Unidas (...) 4,92% de la población en Argentina está conformada por personas inmigrantes, es decir 2.212.879 habitantes.

Cabe destacar que, en referencia al trato igualitario en los comercios, la legislación pone en evidencia a una necesidad de que el personal de atención cuente con capacitaciones integrales, donde se ahonde en herramientas, técnicas e informaciones para brindar un asesoramiento a las personas con discapacidad.

5 ¿El futuro de la moda en la discapacidad?

El eje central de este artículo fue la Ley de Talle y su análisis en el campo de la discapacidad, en donde la reflexión estuvo en torno a un derecho de representativa en la moda que se complementa por acciones en el diseño y producción industrial que pueden reducir desigualdades sociales y atender a diferentes demandas.

Sin embargo, se puede observar una resistencia en comprender cómo puede impactar positivamente un proceso de diseño de indumentaria cuando se piensa en diferentes demandas de las personas con discapacidad. Desde allí, se observa la Ley de Talles, con un paso a una mirada más sistémica a productos y servicios prontos a atender a diferentes demandas de los usuarios. Además, permite la construcción de un derecho a vestir que no debe quedar atado al asistencialismo y la “buena voluntad” de los diseñadores e industria en el modo de crear las prendas para una vida más independiente.

Entender las experiencias, habilidades y dificultades de las personas con discapacidad, permite crear productos y servicios que pueden alcanzar a una gran variedad de consumidores con deseos y preferencias similares, independientemente de sus limitaciones.

Referencias

AnyBody Argentina. *Resultado Encuesta 2018*. Obtenido en: <https://buenosaires.endangeredbodies.org/>.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile- BCN. (2017). Ley de talles para prendas de vestir. Obtenido en: https://www.bcn.cl/delibera/show_iniciativa?id_colegio=2235&idnac=2&patro=0&nro_torneo=2017.

Cáceres, M., Jeanine, C.; Espinoza Quezada, M. E. et al. (2017). Por un mundo sin cuerpos estereotipados La industria de la moda bonaerense incumple la ley de talles. Creación y Producción en Diseño y Comunicación N°78. Año XIII, Vol. 78, Julio 2017,

Colectivo en Construcción. *Entrando en la Ley de Talle, Argentina*. Obtenido en: <https://www.instagram.com/somos.colec/>

De Souza Godinho, S (2019). *Moda, vestimenta y discapacidad: una mirada sociológica*. Tesis (Doctorado en Sociología), Universidad Católica Argentina, Buenos Aires.

Faust, M. E., & Carrier, S. (2009). A proposal for a new size label to assist consumers in finding well-fitting women's clothing, especially pants: an analysis of size usa female data and women's ready-to-wear pants for north american companies. *Textile Research Journal*, 79(16), 1446-1458.

García Ruíz, L. M. (2013). *Impactos que provoca en el núcleo familiar la presencia de un miembro con discapacidad inesperada 2011-2012*. (Tesis De Maestría En Intervención Psicosocial Familiar) Universidad de Cuenca.

Gioberchio, G. (2020). *Ley de Talles: a un año de su sanción, las prendas aún no tienen las medidas reales de los argentinos*. Obtenido: <https://www.infobae.com/tendencias/2020/11/20/ley-de-talles-a-un-ano-de-su-sancion-las-prendas-aun-no-tienen-las-medidas-reales-de-los-argentinos/>

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI. (2014). *Mapa nacional de la discriminación*. - 2a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo – INADI.

Kiyama N. (2018). *Órtesis lúdica estimulante*. Córdoba, Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21.

Maldonado, V., & Jorge, A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1093-1109.

Pruzinsky T. & Cash, T.F. (1990). Integrative themes in body-image development, deviance, and change. *En Body Images. Development, Deviance and Change*, pp. 337-349, N. York, The Guilford Press.

Ripa, V. (2020). *El país Uruguay*. Obtenido en: <https://www.youtube.com/watch?v=GM7C8Cjnkmk>

Sepúlveda, C. (2021). *Ley de talles: el derecho de vestir y sentirse bien con el cuerpo. Copadas*. Obtenido en: <https://copadas.cl/2021/05/20/ley-de-tallas-derecho-vestir-cuerpo/>.

Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria. *Ley 27521*. Disposiciones. Obtenido en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224023/20191220>

Taragano F. (1974) *Psicoanálisis gestáltico*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós

Vázquez, M. (2011). *Tolerando la Confusión*. Salta, Argentina: Ed. Universidad Católica de Salta.

Weiman P. (2014). *Moldería Inclusiva, sistema específico para personas con Discapacidad Motriz*. Ed. EUDEM. 1ª ed. Mar del Plata, Argentina.